JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Scotiabank Colpatria S.A.**
Demandado	**Adriana Mosquera Jaramillo**
Radicado	05001 40 03 013 **2021 00085** 00
Providencia	Auto Interlocutorio 424
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, por lo que la apoderada demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Con fundamento en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, deberá informar al Despacho la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegará la evidencia de la efectividad de la misma, particularmente alguna comunicación remitida a la persona por notificar.

2. Toda vez que en el mensaje de datos enviado por el banco demandante, no se evidencia el archivo adjunto del poder, y dado que éste no tiene presentación personal de conformidad con el artículo 74 del C.G. del P., deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales del demandante, de conformidad con el **artículo 5, inciso 3°, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.**

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÌN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 037 _ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _3 DE MARZO DE 2021_ a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

JUZGA

Este documento fue gene validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f3df8dbcde9b0c78f20c40638a6ac8d3cabe4fea4fc2a7ae86cbbb4b3582b8fb
Documento generado en 02/03/2021 04:20:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica